



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/880/2016
Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 818/2016
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

818/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco.

16 de junio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No se respondió lo solicitado del punto número 2 y 3.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Llevó a cabo actos positivos, modificando su respuesta, entregando la información correspondiente y realizando las aclaraciones necesarias.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 818/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 818/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.
RECURRENTE: C. ISAAC ALAN BARO PEÑA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **818/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la **parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01366516, donde se requirió lo siguiente:

"1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Talpa de Allende a los medios de comunicación.

2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Talpa de Allende, desglosado por mes de la siguiente manera:

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
- b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la Campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Talpa de Allende en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes."

2.- Mediante oficio número DTI-088-2016 de fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número SI/DTI/054/1518, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente**, como a continuación se expone:

"...

RESPUESTA

1.-No existen criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, porque la difusión y Comunicación Social se realiza internamente, y de manera supletoria se rige por las leyes estatales en la materia.

2 a 5.- Se anexan documentos con la información requerida, mismos que se envían al correo electrónico (...) debido al tamaño del archivo.

"..."

3.- Inconforme con esa resolución, la **parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 16 dieciséis de junio del año en curso, declarando de manera

RECURSO DE REVISIÓN: 818/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.



esencial:

"...
No se respondió lo solicitado del punto número 2 y 3.
..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 818/2016, impugnando al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/572/2016 en fecha 22 veintidós de junio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 23 veintitrés del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 096-2016 signado por la **C. María Teresa Fregoso Curiel** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
DOS.- Respecto al punto 2, en el que solicitó "Los Documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de Octubre de 2015 al 31 de Marzo de 2016 desglosado por mes del Municipio de Talpa de Allende", el día de ayer, Martes 22 de Junio se revisaron una a una las hojas enviadas al solicitante, cortejando con el expediente físico, de donde se observó que debido a la cantidad de hojas pudo haberse dado la situación de que una de ellas no fuera escaneada, la que contenía el presupuesto asignado para gastos de comunicación social 2016.

TRES.- Dado que el presupuesto de egresos se aprueba anualmente, enviamos el presupuesto asignado para 2016, en lo que concierne a comunicación social, y consideramos que debimos haber enviado también el de 2015, aunque el solicitante solo requirió de Octubre a Diciembre de 2015, por lo que hemos hecho llegar el día de hoy al correo electrónico (...), los presupuestos asignados a los gastos de comunicación social correspondientes a la partida 3600, de los años 2015 y 2016.

CUATRO.- Respecto al punto 3, en el que solicitó "Los Documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de Octubre de 2015 al 31 de Marzo de 2016 desglosado por mes del Municipio de Talpa de Allende", si están incluidos en el archivo que se envió vía WeTransfer, son las últimas 6 hojas.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la

información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 20 veinte del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada y realizando las aclaraciones necesarias, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir lo siguiente,

“1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Talpa de Allende a los medios de comunicación.

2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Talpa de Allende, desglosado por mes de la siguiente manera:

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
- b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la Campaña
- e) Monto por campaña

f) Monto total

5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Talpa de Allende en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.”

Por otro lado, la respuesta del sujeto obligado versó en lo siguiente

“...

RESPUESTA

1.-No existen criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, porque la difusión y Comunicación Social se realiza internamente, y de manera supletoria se rige por las leyes estatales en la materia.

2 a 5.- Se anexan documentos con la información requerida, mismos que se envían al correo electrónico (...)” debido al tamaño del archivo.

...”

Una vez recibido lo anterior por la parte recurrente, ésta presentó recurso de revisión ya que consideró que de los puntos 2 y 3 de su solicitud, recibió de manera incompleta la información.

En el informe de Ley que le fue requerido al sujeto obligado, éste modificó su respuesta original derivado de que al hacer un cotejo de lo que fue enviado al recurrente en formato electrónico con el expediente en físico, se observó que debido a la cantidad de hojas pudo haberse dado la situación de que una de ellas no fuera escaneada, la que contenía el presupuesto asignado para gastos de comunicación social 2016.

En lo que respecta al punto 3, acclaró que la información solicitada sí estaba incluida en el archivo originalmente enviado vía WeTransfer, siendo el contenido de ello las últimas 06 seis hojas.

Asimismo, en las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de cumplimiento, se tiene que adjuntó impresión de pantalla de la notificación por correo electrónico hecha a la parte recurrente del oficio DTI-095-2016 donde responde a los agravios del presente recurso de revisión.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

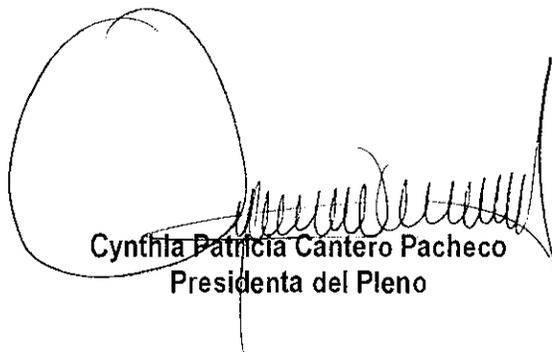
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

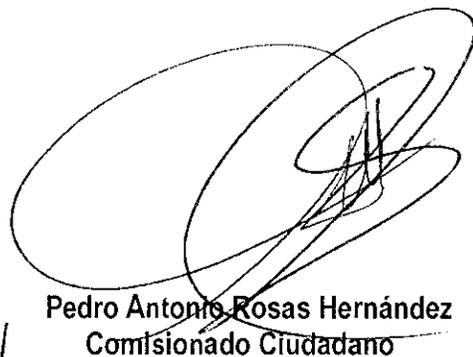
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



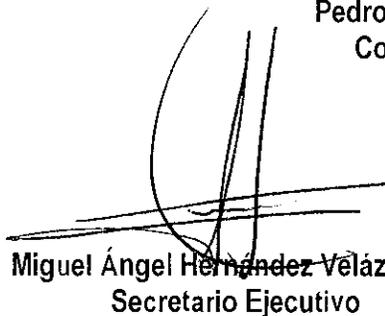
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo